

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartados A numeral 1 y apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad y, en este tenor, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial.

Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las disposiciones en materia de movilidad deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Que de conformidad con el artículo 11 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente, la educación vial y la calidad del entorno urbano.

Que el artículo 198 de la referida ley, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la normativa de la materia, así como determinar los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad.

Que el artículo 46 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México dispone que los vehículos motorizados deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, expedida por una institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que ampare, al menos, la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas de hechos de tránsito, así como la seguridad vial de los demás usuarios de la vía.

Que el Reglamento de Tránsito para la Ciudad de México establece el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un hecho de tránsito, sin embargo, resulta necesario fortalecer el procedimiento en caso de que en el hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada a fin de salvaguardar la integridad física de los involucrados y liberar el tránsito en las vialidades garantizando el derecho a la movilidad de todas las personas conductoras, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **MODIFICA** el inciso a) de la fracción IV del artículo 54; para quedar como sigue:

Artículo 54.-...

I. a III. ...

IV. ...

a) Si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, invariablemente, las partes moverán sus vehículos con el **objeto** de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, así como **salvaguardar su integridad física, y la seguridad vial de las demás personas usuarias de la vía. Asimismo, las Instituciones de Seguros contribuirán a informar a sus asegurados por los medios que consideren adecuados, la obligación de cumplir con esta disposición, sin que éste afecte su derecho de reclamación por daños**, en caso de que las partes no acaten la disposición, se sancionará de conformidad con el artículo 34 fracción VI de este Reglamento; y

b) ...

V. y VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintitrés. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**
